



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0355  
RADICADO N° 2021-00163-01

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por LUZ JANNET POSADA ESTRADA contra PRODUCTOS INFANTILES S.A.S. - PIFANTI-, precluido el término del traslado de la demanda, procede el Despacho a pronunciarse.

#### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la sociedad accionada no allegó respuesta a la demanda, pese a encontrarse debidamente notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se tiene por no contestada y como un indicio grave en su contra, al tenor de lo contemplado en el parágrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo a la constancia de fecha 18 de mayo de 2022, incorporada al plenario en el archivo 18 del expediente digital, el Despacho remitió el link de acceso al expediente digital en el canal digital para notificaciones judiciales de la sociedad convocada natalia@pifanti.com, registrado en su certificado de existencia y representación legal.

Ahora bien, el despacho observa que se hace necesario oficiar a la sociedad demandada, a la EPS SALUD TOTAL y a la IPS VIRREY SOLIS, en los términos requeridos por la parte demandante, con el fin decidir de fondo este asunto; por lo que, por economía procesal, se ordenará oficiar en los siguientes términos:

- PIFANTI S.A.S., con el fin de que informe a este despacho i). Si LUZ JANNET POSADA CASTRO laboró para dicha empresa, ii). Durante qué período y iii). Cuáles eran las funciones específicas realizadas en el cargo. iv). También deberá remitir copia del contrato de trabajo y las cartas de terminación del mismo.

- EPS SALUD TOTAL, con el fin de que aporte a este despacho: i). copia de la historia clínica de la señora LUZ JANNET POSADA CASTRO. ii) También deberá remitir copia de la calificación de primera oportunidad expedida por esta entidad.
- IPS VIRREY SOLIS, con el fin de que aporte a este despacho: i). copia de la historia clínica de la señora LUZ JANNET POSADA CASTRO.

Para lo cual concederá a las oficiadas un término de 20 días, contados a partir del recibo de la solicitud, so pena de incurrir en las sanciones de que trata el artículo 44 del CGP. Se advierte a la parte demandante que es él quien debe realizar las gestiones pertinentes en el trámite de la prueba, allegando prueba al plenario que demuestre las gestiones efectuadas, en el término de 30 días, de no cumplirse con la carga impuesta, se entenderá que no le asiste interés en la práctica de la prueba y se entenderá desistida.

En consecuencia, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas con el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/14954235>

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR NO contestada la demanda, según se explicó en las consideraciones.

SEGUNDO: SEÑALAR para llevar a efecto la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas con el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo, precisando a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y advirtiéndole que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

TERCERO: OFICIAR al a la sociedad demandada, a la EPS SALUD TOTAL y a la IPS VIRREY SOLIS, según lo dicho en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 102 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de junio de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



**Firmado Por:**

**Isabel Cristina Torres Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb1733877d2850c54d4a92afcb1e079ee1e4ee335bf98101b81e22f7c60b173**

Documento generado en 23/06/2022 08:25:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**